

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ejecutivo Rad. 11001400305320230153200

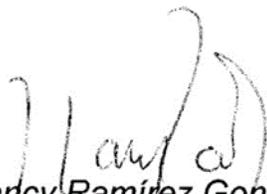
Con fundamento en lo preceptuado en los artículos 90 y 434 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que so pena de rechazo, dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:

1. Adjuntar la minuta el documento que debe ser suscrito por la parte demandada.

2. Acreditar la propiedad de los DERECHOS FIDUCIARIOS - CERTIFICACION DE FIDUCIARIA – Y certificado de tradición con expedición no inferior a un mes en cabeza al ejecutado para proceder a orden previo al mandamiento de pago el embargo de dichos derechos.

Advertir que no procede recurso alguno inciso tercer artículo 90 del Código General del Proceso contra esta decisión.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C.</p> <p><i>La providencia anterior se notifica por Estado No. 013 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.</i></p> <p><i>En la fecha 30 – enero - 2024</i></p> <p>Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
